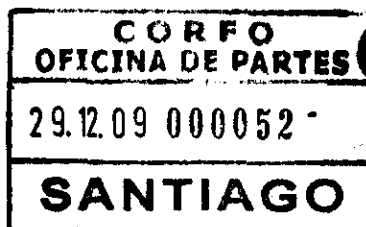


FONDO DE BIENESTAR
Asesoría Legal
VPC



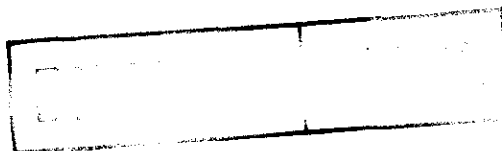
CORFO

**APRUEBA CONTRATO DE COMODATO
CON LA SECRETARIA REGIONAL
MINISTERIAL DE SALUD REGION
METROPOLITANA.**

VISTO:

1. Que la Corporación es dueña del inmueble denominado "Estadio Las Condes", ubicado en Avenida Las Condes N° 11.755, comuna de Las Condes. El título de dominio de dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre de la Corporación a fojas 22.555, bajo el número 28.731 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1969.
2. Que mediante Acuerdo de Consejo N° 1462 de 1990, ejecutado por Resolución (E) N° 109, de 21 de febrero de 1990, la Corporación entregó en administración al Fondo de Bienestar del Personal de CORFO un conjunto de inmuebles de carácter deportivo y recreacional, de su propiedad, a fin de utilizar los excedentes que su explotación genere en beneficio de su personal, entre ellos el "Estadio Las Condes".
3. El Acuerdo de la Junta Ordinaria N° 145/2009, del Fondo de Bienestar que aprobó entregar en comodato a la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, por diez años, prorrogables, un retazo de terreno en el Estadio Las Condes, con el objeto de instalar y operar en él una Estación de Monitoreo de Calidad del Aire.
4. El contrato de Comodato celebrado entre el Fondo de Bienestar del Personal de la Corporación de Fomento de la Producción y la Secretaría Regional Ministerial de Salud Metropolitana, con fecha 28 de abril de 2009.
5. El Reglamento del Fondo de Bienestar aprobado por Resolución (A) N° 620 de 1971, y sus modificaciones posteriores, todas de la Corporación de Fomento de la Producción, y lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:



APRUEBASE el contrato de Comodato celebrado el 28 de abril de 2009, entre el Fondo de Bienestar del Personal de la Corporación de Fomento de la Producción y la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

"En Santiago de Chile, a 28 de abril del año 2009, entre LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD REGIÓN METROPOLITANA, en adelante también e indistintamente la SEREMI, representada por el Dr. ROBERTO BELMAR ERPEL, médico cirujano, cédula nacional de identidad número 3.516.192-9, ambos domiciliados en Padre Miguel de Olivares N° 1229, 2° piso, comuna de Santiago, de esta ciudad y el FONDO DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN, RUT N° 60.706.000-2, en adelante también e indistintamente "el FONDO" representado por el Sr. JORGE CABRERA SANHUEZA, de profesión Administrador

Público, cédula nacional de identidad número 9.251.925-2, ambos domiciliados en Moneda N° 921, comuna y ciudad de Santiago, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: Antecedentes Generales

Como antecedentes del presente contrato las partes convienen en dejar constancia de lo siguiente:

a) La Corporación de Fomento de la Producción, en adelante también e indistintamente, "la Corporación" o "CORFO" es dueña del inmueble denominado "Estadio Las Condes" predio que formó parte de la chacra "Villa Mercedes", ubicado en Avenida Las Condes, comuna de Las Condes, según consta de escritura pública de fecha 6 de noviembre de 1969, otorgada ante el Notario don Herman Chadwick Valdés, inmueble que adquirió por compra a los señores Orlando Dell'Orto Guaita, Stefano Guiseppe Pirola Dell'Orto, Segismundo Pirola Sala, Carlo Luigi Pirola Dell'Orto y María Pía Pirola Dell'Orto. El título de dominio de dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre de la Corporación de Fomento de la Producción a fojas 22.555, bajo el número 28.731 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1969.

b) Mediante Resolución (A) N° 620, de 1971, el Consejo de la Corporación aprobó el Reglamento del Fondo de Bienestar de CORFO creado por el artículo 4° de la Ley N° 10.689. Conforme a lo dispuesto en el inciso segundo de dicha ley, la Corporación podrá traspasar al referido Fondo, en administración, los inmuebles de su dominio, de carácter deportivo y recreacional, pudiendo destinarse los excedentes de su operación a las finalidades de dicho Fondo.

c) Que en conformidad a dicha atribución, mediante Resolución (E) N° 109, de 21 de febrero de 1990, el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación entregó en administración al Fondo, el inmueble de su propiedad, ubicado en Avenida Las Condes N° 11.755, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago y que es conocido como "Estadio Las Condes".

d) Que mediante Acuerdo de la Junta Ordinaria N° 145/2009 del Fondo de Bienestar, se aprobó entregar en comodato a la Secretaria Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, por diez años, prorrogables, un retazo de terreno en el Estadio Las Condes, con el objeto de instalar y operar en él una Estación de Monitoreo de Calidad del Aire.

SEGUNDO: Objeto del Contrato

Por el presente instrumento, el Fondo, debidamente representado por don Jorge Cabrera Sanhueza, entrega en Comodato a la SEREMI, debidamente representada por don Roberto Belmar Erpel, quien acepta y recibe para su representada, un retazo de terreno de una superficie de 140 M² (ciento cuarenta metros cuadrados) ubicado al interior del inmueble individualizado en la letra a) de la cláusula anterior, para que en ella pueda instalarse y operar una Estación de Monitoreo de Calidad del Aire, de propiedad de esta última.

Las partes, dejan constancia que las especificaciones relativas al retazo de terreno que se entrega en comodato y a la ubicación exacta de la Estación, se encuentran detalladas en plano anexo, que firmado por ambas partes en señal de aceptación y conocimiento, se entiende formar parte integrante del presente contrato.

TERCERO: Entrega Material

Las partes dejan constancia que la entrega material del retazo de terreno que se da en comodato se produjo con fecha 10 de noviembre de 1996.

CUARTO: Destino del Inmueble

La SEREMI se obliga a destinar el retazo de terreno entregado exclusivamente para la instalación y operación de una Estación de Monitoreo de Calidad del Aire. Los equipos e instalaciones deberán cumplir con las normas técnicas dispuestas por la autoridad correspondiente. Queda expresamente prohibido a la SEREMI darle al inmueble un destino distinto al antes señalado.

QUINTO: Acondicionamiento del Terreno, Autorizaciones y Permisos

La SEREMI podrá realizar tareas de acondicionamiento de la superficie objeto del comodato, sea para preparar el terreno, construir un radier, instalar una malla eléctrica, un empalme eléctrico, y una reja de protección, todos elementos de su propiedad, para lo cual el Fondo se compromete, desde luego, a autorizar y permitir la ejecución de los trabajos y el tránsito de trabajadores, en las condiciones que garanticen el debido resguardo de los intereses del Fondo. Las tareas de acondicionamiento del terreno, suministro eléctrico y construcción de reja de protección se denominarán en lo sucesivo: instalaciones anexas.

El Fondo faculta a la SEREMI para que, en su nombre y representación, efectúe las presentaciones y suscriba los documentos y planos ante la Municipalidad, Dirección de Obras Municipales, Empresa Eléctrica y cualquier otro organismo correspondiente, público o privado, que se necesiten para la obtención de permisos o para la ejecución de cualquier construcción, mejora y ampliación de obras civiles o eléctricas, que deba realizarse para destinar el espacio al objeto señalado en la cláusula segunda de este instrumento, todas estas presentaciones y gestiones deberán contar con autorización previa y por escrito del Fondo y el costo de ellas serán de cargo exclusivo de la SEREMI y de sola responsabilidad de ésta.

SEXTO: Traslado de la Estación de Monitoreo y sus Instalaciones Anexas

La Corporación podrá, en cualquier momento, comunicar por escrito a la SEREMI su decisión de trasladar la Estación de Monitoreo a otro retazo de terreno dentro del inmueble o a otro lugar que se indique con la debida antelación, obligación que deberá ser cumplida por la SEREMI a su costa, en los términos descritos en la cláusula decimoquinta, en un plazo de 60 días contados desde el aviso.

SEPTIMO: Ingreso del Personal de la SEREMI

El Fondo facilitará, en la medida de sus posibilidades, el ingreso al personal de la SEREMI, debidamente identificado, al lugar de emplazamiento de la Estación de Monitoreo, para que puedan realizar sus tareas de vigilancia de calidad del aire. Este permiso se ejercerá tanto en días hábiles como sábados, domingos y festivos, salvo paralización de faenas, totales o parciales, del personal de CORFO, programación de eventos que hagan incompatibles las tareas de vigilancia de la calidad del aire, o cuando por razones de conveniencia, por eventos de fuerza mayor como tomas u ocupaciones, o por caso fortuito o siniestros no resulte posible permitir el acceso. Asimismo, y siempre que no se obstaculice el normal funcionamiento del recinto, el Fondo otorgará facilidades para el estacionamiento del o los vehículos en que se desplace este personal.

OCTAVO: Prohibición de Limitar las Facultades del Fondo y/o CORFO

La SEREMI no podrá, bajo ninguna circunstancia, impedir, oponerse, o dificultar la celebración de cualquier contrato, que permita adquirir cualquier derecho o contraer cualquier obligación que el Fondo estime conveniente para sus intereses y que afecte las zonas inmediatamente aledañas al lugar de ubicación de la Estación de Monitoreo y sus Instalaciones Anexas.

NOVENO: Coordinación del Contrato

Para los efectos de coordinar la ejecución de este contrato el Fondo y la SEREMI, nombrarán de entre su personal, cada una a un funcionario, quienes estarán facultados para resolver aquellos aspectos simplemente administrativos y de logística relacionados con la Estación de Monitoreo y que sean de interés común entre el Fondo y la SEREMI.

DECIMO: Información Generada

La SEREMI, se compromete a proporcionar sin costo la información generada por la estación a la CORFO, la que será entregada al representante de la Corporación a que se refiere la cláusula precedente, toda vez que sea solicitada.

DECIMOPRIMERO: Vigencia y Duración del Contrato

El presente contrato de Comodato comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitada la Resolución que lo aprueba y tendrá una duración de 10 años a contar de esa fecha. Con todo, el contrato se renovará automáticamente, por igual período si ninguna de las partes manifiesta su intención en contrario y por escrito, con una anticipación de a lo menos 60 días al vencimiento del período en curso.

DECIMOSEGUNDO: Término Anticipado

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula precedente, las partes podrán poner término al presente contrato en cualquier tiempo, mediante aviso dirigido al domicilio de la otra, con una anticipación no menor a 60 días.

Asimismo, el Fondo podrá poner término anticipado al contrato, especialmente:

1. Si la SEREMI incurriere en incumplimiento grave del contrato, como por ejemplo, si destinare el inmueble entregado en comodato a fines distintos a los señalados.
2. Si la SEREMI no acepta el traslado de la estación de monitoreo dispuesto por CORFO en conformidad a lo señalado en la cláusula sexta del presente contrato.
3. Si la Corporación estima conveniente enajenar, total o parcialmente, el referido inmueble o darle otro destino.

DECIMOTERCERO: Responsabilidad de la SEREMI

La SEREMI, por intermedio de su representante, declara conocer y aceptar el estado en que se encuentra el inmueble y, puesto que el presente contrato cede en su beneficio exclusivo, se obliga a emplear el debido cuidado en la conservación y mantenimiento del retazo de terreno y sus terrenos aledaños, respondiendo hasta de la culpa leve.

Asimismo, la SEREMI responderá de cualquier daño que por su culpa o negligencia se cause a los bienes entregados en comodato o a las propiedades circundantes, así como de los que ocasionen a dichos bienes el personal que trabaje para ella o bajo su dependencia, circunstancia que deberá ser debidamente acreditada.

DECIMOCUARTO: Seguridad de las Instalaciones

Durante el plazo de vigencia del presente contrato, el Fondo procurará, en la medida de sus posibilidades, proteger la Estación de Monitoreo para evitar que tanto las instalaciones anexas como la misma estación de monitoreo, puedan ser afectadas por acciones de personas vinculadas o no al Fondo o a la CORFO, que pudieran dañar dichas instalaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de la SEREMI la instalación y mantención de una reja de protección, de manera tal que la Corporación no asume responsabilidad por los daños o destrucción del equipamiento o protecciones de la Estación de Monitoreo.

La Corporación no responderá en manera alguna por los robos que puedan ocurrir en el retazo de terreno entregado, ni por los perjuicios que puedan producirse con ocasión de incendios, inundaciones, lluvias, terremotos, viento, rayos, explosiones, caídas de árboles, accidentes, efectos de humedad o calor, actos terroristas, maliciosos o producto de desórdenes; desperfectos en instalaciones y cualquier otro caso fortuito o de fuerza mayor.

DECIMOQUINTO: Restitución

La SEREMI se obliga a restituir el inmueble entregado en Comodato al término del presente contrato, ya sea que esto ocurra por vencimiento del plazo o en forma anticipada por cualquier causa establecida en el presente contrato o en la ley. La restitución se efectuará mediante la desocupación total del inmueble, que considera la desinstalación del radier, la malla eléctrica, el empalme eléctrico y la reja de protección, poniéndolo a disposición de la Corporación.

DÉCIMO SEXTO: Jurisdicción y Competencia

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y prorrogan competencia ante sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEPTIMO: Personerías

La personería del Dr. Roberto Belmar Erpel, Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, consta en el Decreto Supremo N° 48, de fecha 24 de Abril de 2008, del Ministerio de Salud.

Las facultad de don Jorge Cabrera Sanhueza para representar al Fondo de Bienestar consta en el Reglamento del Fondo de Bienestar, aprobado por Resolución (A) N° 620, de 1971, tomada razón el 6 de febrero de 1972, y en la Resolución (E) N°67, de 2007.

DÉCIMO OCTAVO: Ejemplares

El presente Contrato se firma en cinco ejemplares quedando dos en poder del Fondo y tres en poder de la SEREMI.

JORGE CABRERA SANHUEZA
JEFE FONDO DE BIENESTAR
CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

ROBERTO BELMAR ERPEL
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA"

Anótese y notifíquese

JORGE CABRERA SANHUEZA, Jefe Departamento de Bienestar
YERKO KOSCINA PERALTA, Secretario General

Lo que comunico a usted para su conocimiento
CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION

YERKO KOSCINA PERALTA
Secretario General

